



Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar la fracción VI del artículo 80 y la fracción III del 269, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

• En relación a la sustitución de la frase "Fiscal General del Estado" por "Procurador General de Justicia del Estado".

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: 30 de Abril de 2013.

Segunda Lectura: 7 de Mayo de 2013.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:





H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 80 Y LA FRACCIÓN III DEL 269, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Como todos saben en esta Tribuna, el modelo de Fiscalía de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza fue reemplazado por el antiguo modelo de Procuraduría General de Justicia. El decreto correspondiente es de fecha 12 de abril de 2012, por ende, ha transcurrido más de un año desde su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En este orden de ideas, es deber de todo poder legislativo el adecuar los ordenamientos cuando se lleva a cabo una reforma que modifica conceptos, plazos, definiciones y en general cualquier tipo de contenido que por su naturaleza incide en otras leyes. Si bien el legislador acostumbra introducir artículos transitorios en las reforma cuando se trata de advertir que un concepto o denominación ha sido





cambiado, en realidad, lo correcto y legislativamente pulcro, es realizar todas las adecuaciones necesarias para que las leyes que guardan una relación parcial o mínima entre sí, queden debidamente correlacionadas y en su caso, armonizadas.

En este tenor, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, aún conserva la denominación de "Fiscal" en los artículos que a continuación se enlistan:

ARTÍCULO 80....

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario del Ramo, o su equivalente, en la Administración Pública Estatal, **Fiscal General** del Estado......

ARTÍCULO 269.....

.....

III. La denuncia de contradicción se presentará ante la Secretaría del Pleno. La Presidencia mediante oficio mandará dar vista al **Fiscal General** de la denuncia.....





Por lo tanto, consideramos oportuno proponer que se hagan las adecuaciones correspondientes:

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 80 Y LA FRACCIÓN III DEL 269, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 80....

I a la V.....

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario del Ramo, o su equivalente, en la Administración Pública Estatal, **Procurador General de Justicia** del Estado, Diputado Local, o alguno de los cargos mencionados en la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el año previo al día de su nombramiento......

ARTÍCULO 269.....

I a la II....

III. La denuncia de contradicción se presentará ante la Secretaría del Pleno. La Presidencia mediante oficio mandará dar vista al **Procurador General de Justicia del Estado** de la denuncia, para que dentro de los quince días siguientes manifieste su opinión. Transcurrido dicho plazo, con o sin opinión, la Presidencia acordará la





ponencia en estricto turno a uno de los magistrados adscritos a la Sala de la materia sobre la que verse prevalentemente la contradicción, poniendo a su disposición el expediente respectivo. La ponencia se deberá formular dentro de los sesenta días siguientes, con inclusión de los que sean inhábiles o festivos. De la misma se dará cuenta al Pleno por conducto de la Presidencia para su discusión y aprobación......

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2013

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS" **GRUPO PARLAMENTARIO**

"Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo"

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ